

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2023/00004175-PID@

Vista la solicitud SOL-2023/00004175-PID@ que ha dado origen al expediente EXP-2023/00000780-PID@ resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de marzo de 2023 tuvo entrada en la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa solicitud de información pública presentada por don [REDACTED], en la que se requería la siguiente información:

ASUNTO:

Consulta sobre gasto público

INFORMACIÓN:

Para una publicación en la que llevo varios años trabajando, querría conocer los datos del gobierno autonómico de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad (suministros, equipos de protección, así como servicios de seguridad privada, etc. ...) durante los años 2019, 2020 y 2021 (últimos ejercicios cerrados).

Segundo. Con fecha 27 de abril de 2023, se notificó al interesado la acumulación de los expedientes EXP-2023/00000780-PID@ y EXP-2023/00001044-PID@, éste último derivado a esta Consejería por la de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dada la identidad sustancial entre la información solicitada en los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, con esta misma fecha se le notificó acuerdo de prórroga de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero. Con fecha de 2 de mayo de 2023 la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa deriva la solicitud de forma parcial a parte las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, por entender que una parte de la información solicitada obra en su ámbito de competencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/05/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, resulta competente para dictar esta resolución en aplicación del artículo 9 del Decreto 152/2022, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Segundo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Tercero. Solicita el interesado “*datos del gobierno autonómico de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad (suministros, equipos de protección, así como servicios de seguridad privada, etc. ...) durante los años 2019, 2020 y 2021 (últimos ejercicios cerrados)*”

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, establece todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley, debiendo atender dicha información al principio de veracidad que consagra el artículo 6.e) de la LTPA en cuya virtud la información ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

En relación con el detalle de su solicitud, datos del gobierno autonómico de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad, se analiza la información obrante en esta Consejería en relación con los gastos vinculados a la persona titular de la Presidencia y de la Consejería, entre los que se incluye el del edificio.

En este punto habrían de analizarse los expedientes de gastos que pudieran estar vinculados al concepto de seguridad en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO), sistema informático que gestiona los pagos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sobre gastos en materia de seguridad, en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el concepto 227, relativo a trabajos realizados por otras empresas y profesionales, con cargo al subconcepto 01, relativo a seguridad, se imputan los gastos “*por los servicios de seguridad de edificios, instalaciones o servicios públicos. También se incluyen los gastos derivados de la custodia en garaje de los vehículos oficiales y que no estén incluidos en el alquiler de las citadas plazas de garaje*”. Si bien pueden existir otros conceptos con cargo a los que se pudieran imputar gastos relacionados con la seguridad del edificio, vehículos, etc., asociados a la persona titular de la Presidencia y la Consejería, para localizar los datos que procedería facilitar, habría de abordarse una tarea de búsqueda en todos aquellos a los que de alguna forma consideraran los órganos gestores que se hubieran podido realizar imputaciones con esta finalidad, tarea que no sólo sería laboriosa y exigiría consultar un número ingente de expedientes, sino que además, y al no existir un único criterio de búsqueda, conduciría a un resultado que no atendería a los principios de exactitud que la propia ley de transparencia exige.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/05/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, y en ejercicio de las funciones de velar por la protección y seguridad de las altas personalidades encomendadas en la Ley Orgánica 2/1986, de 23 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, este órgano directivo entiende que revelar cualquier información sobre el gasto de los miembros de los equipos de escolta puede afectar al cumplimiento de sus funciones de protección y seguridad, así como la integridad física de las personas escoltadas y de los propios miembros de la Unidad adscrita. Por ello, la mera indicación de la existencia o no de la información supondría la vulneración del límite de la seguridad pública previsto en el artículo 14.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y por ello resulta de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de la misma Ley.

En relación con la información que se procede a facilitar, debe tenerse en cuenta que los importes abonados en cada uno de los ejercicios presupuestarios responden a los gastos relacionados con las diversas competencias que se han ido asumiendo por esta Consejería en los ejercicios a los que se refiere la solicitud con arreglo a la reestructuración efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, y posteriores decretos por los que se establece su estructura orgánica.

Así, y a la vista de la información contenida en GIRO conforme ha sido extraída con fecha 25 de mayo de 2023, para facilitar la información relativa exclusivamente a la persona titular de la Presidencia y de la Consejería en los términos anteriormente expuestos, sería necesario analizar cada uno de los expedientes de gasto y extraer la información correspondiente a dichos gastos.

En este caso, teniendo en cuenta el elevado número total de imputaciones al concepto 227.01 en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, facilitar la información con el citado desglose requeriría un uso desproporcionado de los recursos humanos y materiales disponibles, que supondría, teniendo en cuenta el número de expedientes afectados en cada uno de los ejercicios solicitados, la paralización de los servicios ordinarios de este órgano.

Esta labor entraría en el propio concepto de reelaboración que conduce a la inadmisión de su solicitud en aplicación de la causa prevista en el artículo 18.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en línea con la propia posición del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en resoluciones como la 8/2017, de 18 de enero, en la que dicho órgano recurre al Criterio Interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, aludiendo a que *“Y por lo que hace a la delimitación negativa del concepto, si bien el referido Criterio Interpretativo 7/2015 señala que “reelaboración” no equivale a información “cuyo volumen o complejidad hace necesario un proceso específico de trabajo o manipulación para suministrarla al solicitante”, no deja de apostillar que “sí puede tenerse en cuenta el elevado volumen de la información... cuando ello suponga que, atendiendo también al alcance y objeto concreto de lo solicitado así como los medios disponibles, se incurra en algunas de las circunstancias o supuestos... que implique que estemos ante un supuesto de reelaboración”, procediendo en consecuencia a ofrecer la información sobre el total de los pagos realizados con cargo al citado concepto de los Programas Presupuestarios atribuidos a la persona titular de la Presidencia y de la Consejería en cada uno de los ejercicios:*

Concepto presupuestario	Pagos materializados		
	2019	2020	2021
Gastos seguridad edificio sede de la Consejería	489.927,84 euros	489.927,9 euros	584.545,8 euros
Total Seguridad (227.01)	606.141,9 euros	602.940,38 euros	678.028,27 euros



Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y una vez aportada la información solicitada por los órganos competentes

RESUELVE:

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en los términos que indicados anteriormente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: M^a de la Almodena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/05/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	